



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 3
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO No. 00347

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE MODIFICA EL DECRETO DE DELEGACIONES No. 007 DE 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los artículos 7 y 14 del Decreto 679 de 1994, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto Departamental 273 de 2009 y:

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias...". Así mismo señala que "sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 12, de la precitada norma, establece el régimen de los actos del delegatario, aclarando que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

De igual forma señala que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo réasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

26 DIC. 2016



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 3
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Que durante los años 2004 a 2007 se realizaron por parte del Departamento las liquidaciones de algunas E.S.E Departamentales.

Una vez finalizada la etapa de liquidación de las E.S.E, el liquidador de las mismas, entregó de manera informal e incompleta, y sin el lleno de requisitos los bienes muebles y los inmuebles no afectos al servicio, sin que los mismos estuvieran aun titularizados a nombre del Departamento.

Que existe la responsabilidad funcional por parte de la Secretaria de Salud de realizar el trámite de saneamiento, legalización y titulación de estos bienes muebles e inmuebles no afectos al servicio de las extintas E.S.E Departamentales, en cumplimiento de los Convenios de Desempeño firmados con el Ministerio de Salud Nacional, so pena de ser sancionados por parte de esta Entidad.

Que es una obligación por parte del Departamento realizar las gestiones tendientes a la incorporación de estos bienes muebles e inmuebles a los inventarios del Departamento en cumplimiento del Decreto 273 de 2009 Manual de Bienes.

Que existe el rubro presupuestal No. 02.01.03.05.02 ACRENCIAS HOSPITALES LIQUIDADOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER por valor de \$280.764.587.92, administrado por la Secretaria General.

Que se hace necesario determinar las competencias y los tramites adelantados en la adquisición y saneamiento de los bienes, deben ser asumidas por las Secretarias gestoras que adquieran bienes inmuebles a favor del Departamento de Santander, para lo cual estarán facultadas para la suscripción de los títulos y/o escrituras de adquisición, así mismo realizarán todas las actuaciones administrativas de legalización, saneamiento, protocolización ante notarias y trámites de registro ante las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Departamental 273 de 2009 – Manual de Bienes del Departamento de Santander, para su inclusión en los activos fijos del Departamento.

Que la Administración Departamental expidió el Decreto Departamental 007 de 2016 concediendo al secretario general la facultad de suscribir los documentos y/o títulos de adquisición de los bienes inmuebles del Departamento sin tener en cuenta las disposiciones del Decreto Departamental 273 del 30 de diciembre de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el Secretario General el pago de impuesto predial y de vehículos de los bienes pendientes por legalizar correspondientes a Hospitales Liquidados del Departamento de Santander, que a la fecha continúan a nombre de las extintas E.S.E departamentales, con el fin de que puedan ser ingresados a los activos fijos del Departamento una vez sean saneados por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODÍFIQUESE EL ARTÍCULO QUINTO DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES EN EL NUMERAL QUINTO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0007 DE 2016 DEL SECRETARIO GENERAL EL CUAL QUEDARA ASI:

EN EL SECRETARIO GENERAL

- a) La facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, a excepción de lo consagrado en los literales a) de los numerales 3 y 4 del presente Decreto.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 3 DE 3
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

- b) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencia.
- c) La facultad, previo visto bueno del Gobernador, para la celebración de los contratos de comodato, arrendamiento, donación y dación en pago de los bienes inmuebles del Departamento. Así mismo, la suscripción de las escrituras que requiera el Departamento en materia predial e inmobiliaria, como las de englobe y desenglobe o las que a cualquier título entregue o adquiera el Departamento.
- d) La facultad de realizar las bajas administrativas.
- e) La facultad de celebrar contratos de comodato y donación de bienes muebles de propiedad del Departamento.
- f) La facultad de firmar los trasposos y documentos requeridos para transferir a cualquier título la propiedad de maquinaria y parque automotor.

PARÁGRAFO: Las Secretarías del Departamento de Santander que adquieran bienes inmuebles a favor del Departamento, están facultadas para la suscripción de los títulos y/o escrituras de adquisición, así mismo deben realizar todas las actuaciones administrativas de legalización, saneamiento, protocolización ante notarias y tramites de registro ante las oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Departamental 273 del 30 de diciembre de 2009 – Manual de Bienes del Departamento de Santander, para su inclusión en los activos fijos del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

26 DIC. 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Revisó Vbo: **LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Vbo: **CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO**
Secretario General

Revisó Vbo: **CRISTIAN MONTEZUMA**
Abogado General

